

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Meliana

2025/08004 *Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

ANUNCIO

En el BOP núm. 68, de 9 de abril de 2025, se publicó el anuncio de la aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Meliana, según el acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2025.

Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, según Certificado de la Secretaría General de fecha 29 de mayo de 2025, queda aprobado definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Meliana, procediéndose a la publicación del texto íntegro de este reglamento, en cumplimiento de aquello que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Meliana, 3 de junio de 2025.—La alcaldesa, Trinidad Montañana Traver.

R19

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE
MELIANA**

2025

Página 1 de 16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Objetivos	5
Artículo 4. Carácter consultivo	6
Artículo 5. Accesibilidad Universal.....	6
Artículo 6. Uso de medios electrónicos	6
TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y DERECHOS.....	6
Artículo 7. Principios generales de la participación y la colaboración ciudadana y de la sociedad civil organizada.....	6
Artículo 8. Los derechos de la ciudadanía a participar y a ser informada	7
Artículo 9. La obligación municipal de informar.....	7
Artículo 10. Derecho a la asistencia a las sesiones públicas	8
Artículo 11. Procedimiento para obtener el acceso a la documentación.....	8
Artículo 12. Documentación de libre acceso	8
Artículo 13. Documentación restringida	8
Artículo 14. El derecho de petición	8
Artículo 15. El derecho de propuesta	9
Artículo 16. El derecho a la consulta popular.....	9
TÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: MECANISMOS, PROCESOS Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	9
CAPÍTULO I. Los mecanismos de participación y procesos de participación ciudadana	9
Artículo 17. Fomento de la participación ciudadana	9
Artículo 18. Mecanismos de la participación ciudadana	10
Artículo 19. Procesos de participación ciudadana	10
Artículo 20. Sometimiento a información pública	11
Artículo 21. Consulta pública.....	11
CAPÍTULO III. Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos	11
Artículo 22. Presupuestos participativos.....	11
Artículo 23. Principios y fases de los presupuestos participativos	11
CAPÍTULO IV. La iniciativa popular y la consulta popular	12
Artículo 24. La iniciativa popular	12
Artículo 25. Tramitación y resolución de la iniciativa popular.....	12
Artículo 26. La consulta popular	13
CAPÍTULO V. Intervenciones en el Pleno municipal.....	13

Artículo 27. Intervenciones en el Pleno municipal ordinario e intervenciones después de su finalización.....	13
CAPÍTULO VI. Asambleas ciudadanas	14
Artículo 28. Las asambleas ciudadanas	14
Artículo 29. Objeto	14
CAPÍTULO VII. Otros mecanismos y metodologías de participación	14
Artículo 30. Otros mecanismos y metodologías.....	14
CAPÍTULO VIII. La evaluación y seguimiento de las políticas y servicios públicos	15
Artículo 31. Evaluación y seguimiento de las políticas y servicios del Ayuntamiento de Meliana.....	15
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	15
Artículo 32. Los consejos sectoriales de participación.....	15
TÍTULO IV. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES	15
Artículo 33. Uso de medios públicos	15
Artículo 34. Acceso a subvenciones municipales.....	16
Artículo 35. Información municipal	16
Artículo 36. Obligatoriedad de la inscripción	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MELIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978, encarga a los poderes públicos para favorecer el ejercicio de los derechos y libertades individuales, facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, y en general en los asuntos públicos. De hecho, esta participación, directamente o mediante representantes es un derecho reconocido en el Artículo 23 de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Lo cual supone la existencia de obligaciones para las Administraciones Públicas y en concreto para los Ayuntamientos. Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de la participación política y del asociacionismo como elemento esencial en la esfera pública, la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana establece las bases para el fomento de la misma en el ámbito de la Generalitat y de las entidades locales valencianas.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que los municipios constituyen las vías inmediatas de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Así mismo, reconoce entre los derechos del vecindario la participación y colaboración en la gestión municipal, el ejercicio de la iniciativa popular, la petición de consulta popular o el acceso a la información pública en los términos previstos en la normativa vigente.

Así, el artículo 69 de la LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis de la LRBRL dispone que los Ayuntamientos tendrán que establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación del vecindario en los asuntos de la vida pública local y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana, como derecho fundamental de la ciudadanía y principio inspirador de la Administración municipal, es una opción estratégica y estructural y tiene que vertebrar las actuaciones en el ámbito municipal, donde la proximidad entre ciudadanía, administración y representantes es mayor.

Con este reglamento, el Ayuntamiento de Meliana quiere dar un paso decidido hacia una democracia participativa. La implicación de la ciudadanía en la política municipal no puede limitarse a la elección de representantes en el Ayuntamiento cada cuatro años . Por eso hay que avanzar hacia un nuevo modelo en el cual sea la ciudadanía la que tome las decisiones clave en política municipal.

Para desarrollar este modelo de participación es necesario crear procesos, órganos y mecanismos de participación ciudadana. Hay que generar unos espacios formales y públicos que tengan una incidencia real sobre la toma de decisiones.

El reglamento, además, tiene que garantizar los derechos de la ciudadanía a la participación y tiene que potenciar un tejido asociativo plural y participativo.

El Título preliminar reúne una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, finalidades de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo de los medios de participación y su universalidad y potenciación del uso de medios electrónicos.

El Título I desarrolla un elenco de principios generales de la participación y colaboración ciudadana y de la sociedad civil organizada y los derechos a la información y a la participación ciudadana.

El Título II regula diferentes mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, como la participación en la elaboración de normas municipales y programas, los presupuestos participativos, la iniciativa ciudadana, la consulta popular, las Asambleas ciudadanas y la evaluación y seguimiento de las políticas y servicios públicos.

El Título III tiene por objeto la regulación de los órganos de participación ciudadana.

Finalmente, el Título IV aborda la participación de las asociaciones.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía de Meliana en la gestión municipal, así como del asociacionismo y entidades ciudadanas, otorgando los recursos y canales necesarios para ello.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye al vecindario del municipio de Meliana, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Objetivos

El Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) Desarrollar con efectividad la participación ciudadana conforme a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar al vecindario y a las entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afectan la localidad.
- f) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que esta pueda implicarse en la gestión de las equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes del vecindario regulados en el artículo 18 de la LRBRL.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana llegan a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de que, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Accesibilidad Universal

El Ayuntamiento de Meliana adoptará las medidas adecuadas con el fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación del vecindario.

Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y DERECHOS

Artículo 7. Principios generales de la participación y la colaboración ciudadana y de la sociedad civil organizada

- 1) Participación universal e inclusiva, en virtud de la cual se reconoce el derecho a participar de toda la ciudadanía, teniendo en cuenta las situaciones relacionadas con la diversidad generacional, de género, de origen y todas aquellas en las cuales la situación o riesgo de exclusión social caracterice a las personas como pertenecientes a colectivos vulnerables.

- 2) Vertebración social y cultura participativa, mediante la cual se promueve el asociacionismo y las formas de participación colectiva organizada.
- 3) Educación en la participación, entendimiento como el fomento, desde niveles educativos tempranos y a lo largo de la vida, de la promoción del derecho a participar.
- 4) Rendición de cuentas, mediante la cual la ciudadanía participa en la evaluación de la ejecución de las políticas públicas.
- 5) Claridad y proximidad comunicativa, en virtud de las cuales la información en los procesos de participación ciudadana resulte sencilla y comprensible para el conjunto de la ciudadanía.
- 6) Transparencia, con el fin de que toda la información sea pública, accesible y al servicio de la ciudadanía.
- 7) Accesibilidad y neutralidad tecnológica, en virtud de las cuales los medios e instrumentos habilitados para la participación tienen que ser comprensibles y utilizables por todas las personas, evitando la discriminación tecnológica como factor de exclusión mediante estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- 8) Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión social en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 8. Los derechos de la ciudadanía a participar y a ser informada

- 1.- Se consideran ciudadanía de Meliana a todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad, constituyen el padrón municipal de habitantes.
- 2.-Las personas no empadronadas podrán participar en los procesos participativos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras, la convocatoria o la comunicación específica sobre este proceso.
- 3.- Son derechos de toda la ciudadanía, en los términos previstos tanto en la legislación general como en este Reglamento, los siguientes:
 - a) Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales.
 - b) Consultar la documentación, los archivos y los registros de la Corporación cuando la documentación tenga la condición de pública.
 - c) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados y de sus antecedentes.
 - d) La participación de la ciudadanía en el gobierno municipal mediante el ejercicio de los derechos de petición, propuesta y consulta popular.
 - e) Ser recibido por las concejalías y la Alcaldía.
 - f) Asistir a las sesiones del Pleno municipal.

Artículo 9. La obligación municipal de informar

El Ayuntamiento facilitará, en términos generales, una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos y las actividades municipales por los medios siguientes:

- a) En la Oficina de Información y Atención Ciudadana situada en el Ayuntamiento.
- b) En el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.
- c) En los medios de información pública municipal como el bando municipal, la página web y las redes sociales y otras plataformas o medios que puedan desarrollarse técnicamente o establecerse por la legislación vigente.

Artículo 10. Derecho a la asistencia a las sesiones públicas

1.- Toda la ciudadanía podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno municipal si tienen el carácter de públicas.

2.- Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. Sin embargo, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 11. Procedimiento para obtener el acceso a la documentación

1.- La documentación relativa a los acuerdos y las resoluciones de los órganos de gobierno municipales se solicitará por escrito a la alcaldía.

2. El procedimiento de acceso a la información es el establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- La expedición de certificados y copias se regulará por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y el resto de la legislación vigente en la materia que sea de aplicación. La expedición quedará sometida a las tasas establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 12. Documentación de libre acceso

La ciudadanía tendrá derecho, en todos los casos, a acceder a la información y a la documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establecen las leyes.

Artículo 13. Documentación restringida

Los derechos referidos a la información y a la consulta de documentación quedan, en cualquier caso, limitados a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o la normativa vigente en la materia en su caso.

Artículo 14. El derecho de petición

1.- Todas las personas, físicas o jurídicas, individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

2.- La petición tiene que ejercerse por escrito y tendrá que resolverse en los plazos establecidos por la legislación vigente. Se puede ejercer por cualquier medio de los regulados en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El escrito tiene que

incluir necesariamente la identidad del solicitante, el medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

Artículo 15. El derecho de propuesta

- 1.- La ciudadanía tendrá derecho a formular propuestas de actuación relativas a materias de la competencia municipal o de interés local.
- 2.- La propuesta tiene que ejercerse por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o el medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.
- 3.- En caso de que la propuesta sea tratad en algún órgano colegiado municipal, la alcaldía podrá requerir la presencia del autor para su explicación y defensa.

Artículo 16. El derecho a la consulta popular

1. De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando esta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello , la Alcaldía , previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.
2. Además de las consultas populares planteadas por la Alcaldía, el vecindario tiene derecho a participar en las consultas populares que se puedan plantear en el ejercicio de la iniciativa ciudadana regulada en el artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y según lo previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: MECANISMOS, PROCESOS Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Los mecanismos de participación y procesos de participación ciudadana

Artículo 17. Fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento de Meliana promoverá el diseño e impulso de acciones de participación ciudadana, mediante:

- a) La elaboración y proposición, en su caso, de programas de participación ciudadana.
- b) La implantación de canales de difusión efectivos para transmitir las actividades del Ayuntamiento entre el vecindario.
- c) La promoción de espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales en coordinación con las correspondientes áreas municipales, convirtiendo la participación ciudadana en un elemento transversal.
- d) El sometimiento a participación ciudadana de aquellos proyectos y normativas municipales que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de políticas públicas participativas.
- e) La ejecución e innovación en la práctica de iniciativas encaminadas a informar, formar

y difundir conocimientos sobre la participación ciudadana a todos los agentes implicados: representantes y responsables locales, ciudadanía, entidades y tejido asociativo.

f) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática, que puedan ser de interés para la ciudadanía y el tejido asociativo.

Artículo 18. Mecanismos de la participación ciudadana

Sin perjuicio de cualquier otro procedimiento o instrumento que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, son mecanismos de participación ciudadana:

- a) Procesos de participación ciudadana
- b) Participación en la elaboración de normas municipales y programas
- c) Presupuestos participativos
- d) Iniciativa ciudadana
- e) Consulta popular
- f) Intervenciones y preguntas del vecindario finalizado el Pleno Municipal ordinario.
- g) Asambleas ciudadanas
- h) Evaluación y seguimiento de las políticas y servicios públicos

Artículo 19. Procesos de participación ciudadana

1.- El Ayuntamiento de Meliana promoverá la celebración de procesos de participación ciudadana para llevar a cabo el contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público, en relación con una política pública, entre la administración y los diferentes sectores o colectivos afectados y de estos entre sí.

2.- El inicio de los procesos de participación ciudadana corresponde a la persona o órganos competentes del Ayuntamiento en los respectivos ámbitos de actuación.

El acuerdo de inicio incluirá la naturaleza y carácter del proceso, sus objetivos y el asunto o asuntos objeto de deliberación, la identificación de las personas representantes de la entidad, los colectivos llamados a participar, la metodología del proceso de deliberación y la duración máxima.

3.- El inicio del proceso contará con la suficiente publicidad por los medios de que disponga el consistorio. Así mismo, se garantizará que las personas participantes puedan disponer de la información correcta, clara y suficiente para la toma de decisiones.

4.- La metodología del proceso contará con técnicas deliberativas y propositivas mediante las cuales se obtendrán unas conclusiones resultantes, que podrán ser vinculantes para el Ayuntamiento si así se prevé expresamente en el propio proceso consultivo. En todo caso, los resultados de estos procesos serán públicos.

5.- Estos procesos se llevarán a cabo sin perjuicio de aquellos otros expresamente

previstos en las normas generales y sectoriales, que se aplicarán con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

CAPÍTULO II. La participación en la elaboración de normas municipales y programas

Artículo 20. Sometimiento a información pública

1.- La participación de los ciudadanos en la elaboración de Ordenanzas o Reglamentos Municipales se hará mediante el trámite de sometimiento a información Pública establecido en la aprobación inicial de dichas normas. Durante ese trámite se podrán presentar alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo plenario de aprobación definitiva de la norma Todo aquello de conformidad con el procedimiento de aprobación establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 21. Consulta pública

1.- Con carácter potestativo y no vinculante, en la elaboración de las Ordenanzas o Reglamentos Municipales, se podrá acordar por la Alcaldía la realización de una consulta pública, a través de la Sede Electrónica. Esta ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

2.- El proceso potestativo y no vinculante de consulta pública tendrá que cumplir con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 13 de la Ordenanza general reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en el Ayuntamiento de Meliana, así como con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos

Artículo 22. Presupuestos participativos

1.- El Ayuntamiento de Meliana podrá llevar a cabo, en la medida de lo posible y con carácter anual, los presupuestos participativos como mecanismo de participación por el cual la ciudadanía interviene en la elaboración del presupuesto de la administración, con el objetivo de acercar la voluntad de la ciudadanía a la toma de decisiones sobre inversiones municipales.

2.- El Ayuntamiento de Meliana fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.

Artículo 23. Principios y fases de los presupuestos participativos

1. - Los procesos de participación en los presupuestos se sujetarán, con carácter mínimo, a los siguientes principios:

- a) Publicidad del proceso.
- b) Información pública y transparencia.

- c) Comprensibilidad y claridad de la información.
- d) Igualdad y accesibilidad.
- e) Protección de datos.

2.- Los procesos se iniciarán con un periodo de información sobre la apertura y condiciones del proceso, y contarán, como mínimo, con las siguientes fases:

- a) Presentación de propuestas de la ciudadanía.
- b) Valoración técnica por parte de la administración.
- c) Votación ciudadana y resultados.

3.- El Ayuntamiento de Meliana determinará la dotación presupuestaria que se someterá al proceso participativo, los capítulos de gasto afectados y el calendario de ejecución.

4- El desarrollo de esta estrategia participativa es potestativa para la Corporación, teniendo que adoptarse con carácter previo una aprobación por el órgano competente de implantación de la misma para la anualidad presupuestaria que se determine y en todo caso, con suficiente antelación.

5.- Para cada una de las ediciones de los presupuestos participativos se aprobarán unas bases reguladoras del proceso por el órgano competente. Estas bases definirán las fases del proceso, las personas participantes, la modalidad de participación, u otros requisitos o especificidades del proceso participativo.

CAPÍTULO IV. La iniciativa popular y la consulta popular

Artículo 24. La iniciativa popular

1.- El vecindario con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrá ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo que se dispone en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2.- La iniciativa popular podrá incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses del vecindario.

Artículo 25. Tramitación y resolución de la iniciativa popular

1.- Las iniciativas populares tendrán que ser sometidas a debate y votación en el Pleno. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta del Pleno municipal.

2.- El órgano competente para resolver sobre la iniciativa popular, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la LBRBL, evaluará la propuesta en cuanto a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente. La duración máxima del procedimiento se regulará por la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el silencio administrativo tendrá carácter negativo.

Artículo 26. La consulta popular

- 1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean especialmente relevante para los intereses de la ciudadanía, excepto los relativos a la hacienda local.
- 2.- Se excluyen las consultas sobre asuntos cuyo resultado contravenga la legalidad y las que afectan a cuestiones de organización interna de la administración.
- 3.- El Ayuntamiento podrá celebrar consultas ciudadanas por iniciativa del Pleno o por petición ciudadana. En el caso de iniciativa ciudadana, esta exigirá la recogida de firmas del 60% del vecindario con derecho de sufragio activo en las elecciones locales. En los documentos de recogida de firmas tendrán que constar el nombre y apellidos, número de DNI y la firma.
- 4.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular sobre materias de su competencia.
- 5.- Todo lo no previsto en este artículo se regulará por lo que disponga la legislación estatal y autonómica vigente.
- 6.- En todo caso, el Pleno ratificará la convocatoria de una consulta ciudadana. En caso de que la iniciativa no sea ratificada por el Pleno, habrá que exponer los motivos de la denegación.
- 7.- En ningún caso una consulta ciudadana puede tratar sobre asuntos de la Hacienda Municipal, ni sobre cuestiones que ya hayan sido sometidas a consulta ciudadana durante la misma legislatura.
- 8.- El resultado de la consulta ciudadana será tomado en consideración siempre que la participación sea como mínimo del 60% del vecindario con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales que tengan derecho a participar en la consulta.
- 9.- La consulta ciudadana consistirá en una o varias preguntas cerradas, la redacción de las cuales será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Las preguntas pueden tener dos o más respuestas posibles y se contempla la posibilidad de formular preguntas la respuesta de las cuales consista en ordenar por preferencias diferentes alternativas.
- 10.- La convocatoria de una consulta ciudadana tiene que comportar necesariamente unas medidas de información pública garantizadas por el Ayuntamiento sobre las alternativas en cuestión que permita a toda la ciudadanía acceder a las propuestas realizadas por los grupos políticos municipales y por los grupos sociales de Meliana.

CAPÍTULO V. Intervenciones en el Pleno municipal

Artículo 27. Intervenciones en el Pleno municipal ordinario e intervenciones después de su finalización.

- 1.- Los días de celebración de sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, finalizada la

sesión, la Alcaldía podrá abrir un turno de ruegos y preguntas, con el fin de que la ciudadanía o las asociaciones puedan preguntar o exponer sugerencias a los miembros de la corporación sobre temas concretos de interés municipal.

2.- Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno. En el caso de haber muchas intervenciones, la alcaldía, podrá optar por remitir algunas a una sesión ordinaria posterior del Pleno.

3.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quiera efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa previa hubiera intervenido como interesada, tendrá que solicitarlo al Alcalde antes de empezar la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día

CAPÍTULO VI. Asambleas ciudadanas

Artículo 28. Las asambleas ciudadanas

1.- Las asambleas ciudadanas son actos de libre concurrencia, que se harán con el fin de que la ciudadanía y entidades reciban información del equipo de gobierno y de la corporación municipal sobre actuaciones municipales, políticas locales u otras cuestiones de especial relevancia de interés de la ciudadanía.

Las personas asistentes podrán formular verbalmente o por escrito sus sugerencias o propuestas.

2.- El Ayuntamiento convocará sesiones cuando el interés local así lo aconseje.

3.- La sesión consistirá en una exposición por parte de las personas miembros de la corporación municipal asistentes y un turno abierto de palabra.

4.- El funcionamiento de este órgano se regirá por lo que se disponga en la convocatoria que establezca el contenido de la asamblea o, en su defecto, por lo señalado en el artículo 28 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 29. Objeto

No podrán ser objeto de estas asambleas ciudadanas las preguntas sobre materias que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución, ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

CAPÍTULO VII. Otros mecanismos y metodologías de participación

Artículo 30. Otros mecanismos y metodologías

1.- El Ayuntamiento de Meliana puede desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana que no se recojan en este Reglamento de conformidad con lo previsto en sus bases reguladoras, convocatoria u otro documento organizativo del proceso de participación y en atención a los preceptos regulados en el presente reglamento.

2.- Los diferentes mecanismos recogidos en este Reglamento se pueden aplicar conjuntamente y de manera coordinada en una misma temática, especialmente en los

planes o programas transversales.

3.- En el desarrollo de los diferentes mecanismos y órganos de participación ciudadana que se recogen en este Reglamento se pueden introducir todas aquellas técnicas y metodologías que se consideran oportunas para el buen funcionamiento.

CAPÍTULO VIII. La evaluación y seguimiento de las políticas y servicios públicos

Artículo 31. Evaluación y seguimiento de las políticas y servicios del Ayuntamiento de Meliana

1.- En la evaluación de los servicios, gestión y políticas públicas del Ayuntamiento se podrán establecer mecanismos de seguimiento y auditoría por parte de la ciudadanía que permitan analizar y valorar su implementación.

2.- Los mecanismos de funcionamiento garantizarán la transparencia, la rendición de cuentas y la composición equilibrada entre mujeres y hombres, así como entre personas jóvenes, adultas y mayores.

3.- Los resultados de estos procesos de evaluación y seguimiento se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. Los consejos sectoriales de participación.

1.- Los consejos sectoriales de participación son órganos permanentes de carácter consultivo que tienen como objeto facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actuación pública municipal que, por su naturaleza, lo permiten. Su finalidad es integrar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales, haciendo así efectivo el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar en los asuntos públicos constitucionalmente garantizados.

2.- Como resultado de esta participación, los consejos sectoriales podrán proponer en el Ayuntamiento, a través de las diferentes comisiones informativas, la adopción de mociones respecto de su ámbito de actuación pública municipal.

3.- La composición, organización, el ámbito de actuación y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se establecerá en función de un Reglamento interno de funcionamiento que tendrá que ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO IV. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 33. Uso de medios públicos

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Meliana, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongo el uso por parte de varias de ellas o por el mismo Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

La utilización de los medios públicos municipales se tendrá que solicitar por escrito al Ayuntamiento con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretende su utilización, para garantizar una adecuada planificación de los espacios. El uso será autorizado por el órgano municipal competente, y en las condiciones especiales de uso que fije el Ayuntamiento.

El incumplimiento del plazo fijado puede determinar que el expediente no esté completo y finalizado y no pueda realizarse en la fecha de utilización pedida por el solicitante. En este caso resultará de aplicación la figura del silencio administrativo, que en los supuestos de utilización de medios públicos municipales es negativo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Acceso a subvenciones municipales

En la medida de lo posible, dentro de los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de asociaciones de Meliana, tanto en lo referente a gastos generales como a las actividades que realizan.

Así, el presupuesto municipal podrá incluir una partida destinada a ayudar a las asociaciones a desarrollar sus actividades que tendrán que estar destinadas a la defensa de los intereses generales o sectoriales. La asociación estará obligada a presentar todos los documentos que sean necesarios para acreditar los gastos que efectúan, de conformidad con el Reglamento Municipal de Subvenciones.

Artículo 35. Información municipal

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán, siempre que lo solicitan, de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuran cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación.
- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido el objeto social.

Artículo 36. Obligatoriedad de la inscripción

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter obligatorio para todas aquellas que quieran beneficiarse de los derechos reconocidos, incluso el de obtener subvenciones del Ayuntamiento de Meliana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, como normas supletorias, se aplicarán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades local (ROF), así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo local o general , promulgado por el Estado Español o la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.